



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0113-2020-MDM/A

Morales, 22 de Junio del 2020

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales

VISTO:

En Informe N° 443-2020-ULAP/MDM, de fecha 17 de junio de 2020, remitido por el Jefe de la Unidad de Logística, de la Municipalidad Distrital de Morales, la misma que solicita la nulidad del procedimiento de selección denominado: **Licitación Pública N° 03-2019-MDM/CS - Primera Convocatoria**, Contratación de la Ejecución de la Obra: **"CREACIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE CANAL DE RIEGO EN LAS LADERAS DEL RÍO CUMBAZA, SECTOR BOCATOMA DEL DISTRITO DE MORALES - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, se publica en el SEACE el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MDM/CS - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín", cuyo valor referencia es S/. 12'407,255.86 (Doce millones cuatrocientos siete mil doscientos cincuenta y cinco con 86/100 soles);

Que, de acuerdo al calendario del procedimiento de selección, con fechas 10 al 13 de marzo de 2020, se llevó a cabo el evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MDM/CS - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín", siendo el adjudicatario la empresa REY CONSTRUCTORES E.I.R.L. con RUC 20450422607, con una oferta económica de 11'599,338.86 (Once millones quinientos noventa y nueve mil trescientos treinta y ocho con 86/100 soles), incluido el IGV;

Que, con Memorando N° 36-2020-GM-MDM, de fecha 27 de mayo del 2020, el Gerente Municipal, AUTORIZA seguir el trámite correspondiente del Proceso de Selección Licitación Pública, para la ejecución de la obra "Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín";

Que, con fecha 28 de mayo de 2020, se ha consentido el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MDM/CS - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín", adjuntándose el Informe N° 0323-2020-SGIyMV/MDM, donde el Subgerente de Infraestructura remite el informe técnico N° 026-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF, donde concluye que NO ES NECESARIO ADECUAR LOS REQUERIMIENTOS al DS N° 103-2020-EF;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

Que, con Memorando N° 551-2020-GM-MDM, de fecha 05 de junio del 2020, el Gerente Municipal solicita verificación de documentos vía control posterior de la Carta de Solvencia presentada por la empresa REY CONSTRUCTORES EIRL, en mérito a una denuncia hecha llegar por el ciudadano Sr. Manuel E. Pinedo Ruiz;

Que, con fecha 09 de junio de 2020, se remite y solicita vía correo electrónico, solucionempresas@intercorp.com.pe, solicitando la confirmación de Autenticidad de Documentos Vía Fiscalización Posterior, de la carta de la línea de crédito de Solvencia Económica, emitida por el Banco Interbank de fecha 25 de febrero de 2020;

Mediante correo electrónico, de fecha 10 de junio de 2020, suscrito por MELANY GONZALES Y., funcionaria del Banco INTERBANK - SOLUCIONES EMPRESA INTERBANK, donde manifiesta que el mencionado documento de consulta no fue suscrita ni emitida por su representada;

Así mismo, con la documentación proporcionada solucionempresas@intercorp.com.pe se advierte que de la revisión de la oferta a la empresa REY CONSTRUCTORES E.I.R.L., el postor sustento a través de carta de línea de crédito por el importe de 12'407,255.86 (Doce millones cuatrocientos siete mil doscientos cincuenta y cinco con 86/100 soles), con el cual acredita la solvencia económica solicitada, desvirtuando el hecho; por lo tanto, no cumpliría con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección. Hechos que afectarían el cumplimiento de la normativa aplicable, las bases integradas del procedimiento de selección, así como la legalidad con la que se deben conducir los actos de la gestión pública;

Que, con Informe N° 443-2020-ULAP/MDM, de fecha 17 de junio de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística, recomienda: i). El Titular de la Entidad declare nulo de oficio el Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-MDM/CS - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín", al postor adjudicatario REY CONSTRUCTORES E.I.R.L, ii). Notificar al Comité de Selección para las actuaciones administrativas que corresponden, iii). Informar al Tribunal de Contrataciones la aplicación de sanción por la presunta infracción establecida en el literal j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, Al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, del Art. 5 de la Ley literal a). y iv). Se comunique los hechos al Ministerio Público, para las acciones que corresponda;

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF y modificada mediante D.S. N° 377-2019-EF, en el artículo 64 - Consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro, precisa:

"64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realizara la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

La Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley 30225 y modificada mediante DL. N° 1444, en el artículo 44 - Declaratoria de Nulidad, precisa:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

De igual forma el Art. 50° de la acotada Ley, precisa las Infracciones y Sanciones administrativas en el punto 50.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o sub contratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: ... literal j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, Al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores;

Así mismo, de la revisión efectuada al expediente de contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2019-MDM/CS - Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra "Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín", según el acta de otorgamiento de la buena pro, se evidencia que hubo una oferta valida, el mismo que corresponde a la empresa REY CONSTRUCTORES E.I.R.L. quien ha sido adjudicataria de la buena pro; y, mediante la FISCALIZACION POSTERIOR efectuada por la Entidad, esta se desvirtúa al determinarse que el postor adjudicatario de la buena pro para resultar favorecido ha tenido una actuación desleal, deshonesto y vulnerado el principio de veracidad;

Que, mediante Informe Legal N° 121-2020-OAJ/MDM de fecha 19 de junio de 2020, indica que conforme el artículo 44° de la Ley se establece que, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; por lo que procede declarar de oficio su nulidad de pleno derecho;

El artículo 73 del Reglamento establece que, de manera previa a la evaluación, el Comité de Selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas y términos de referencia especificados en las bases, toda vez que, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Sólo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado;

De acuerdo a lo señalado, tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; es así, que aquella tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las mismas;

Por tal motivo, considerando que se ha advertido un hecho en la presentación de la Carta de línea de crédito presentado por el postor ganador como requisitos de calificación, carece de veracidad, lo cual afectaría la legalidad, transparencia y veracidad que rigen las contrataciones públicas; siendo que no cumpliría con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, precisando que el artículo 44 de la Ley, establece que en los casos que conozca, el Tribunal declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

En virtud a lo expresado, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación de ofertas, con la finalidad de que se corrija el hecho advertido, para lo cual deberá dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro otorgado al postor adjudicatario REY CONSTRUCTORES E.I.R.L.; Resulta conveniente resaltar que, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita, para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

En consecuencia, debe indicarse que el vicio incurrido resulta trascendente y no es posible su conservación, por haberse contravenido los dispositivos legales (La Ley y el Reglamento), que podría generar que los postores interpongan recurso de apelación. En ese sentido, es evidente que el resultado de no haberse cometido el vicio habría sido distinto al estado actual de las cosas, pues habría permitido tener ofertas válidas para la etapa de calificación;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO OTORGADO A LA EMPRESA REY CONSTRUCTORES E.I.R.L, con RUC 20450422607, con una oferta económica de 11' 599,338.86 (Once millones quinientos noventa y nueve mil trescientos treinta y ocho con 86/100 soles), incluido el IGV, del procedimiento de selección denominado: Licitación Pública N° 03-2019-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE CANAL DE RIEGO EN LAS LADERAS DEL RÍO CUMBAZA, SECTOR BOCATOMA DEL DISTRITO DE MORALES - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", por los argumentos expuesto en los considerandos de la presente Resolución, y RETROTRAYENDO el procedimiento hasta el estado anterior de cometido el vicio insubsanable; que corresponde hasta el acto de calificación de las ofertas.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, al Comité de Selección para las actuaciones administrativas que correspondan.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR, con las formalidades de ley, la presente Resolución a la empresa REY CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Artículo Cuarto. - PUBLICAR, la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estrado (SEACE).

Artículo Quinto. - INFORMAR, en forma documentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento que corresponda y al Ministerio Público para que interponga las acciones de ley

Artículo Sexto. - Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística, Almacén y Patrimonio, de la Entidad, iniciar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, como también en deslindar responsabilidades, conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley y su Reglamento, y demás normas complementarias; sin perjuicio de impartir instrucciones a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Artículo Tercero. - Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN
Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE